

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00378

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba del contrato de arrendamiento objeto de las súplicas, en los términos del numeral 1º del artículo 384 del C.G.P., pues en el contrato de arrendamiento aportado como soporte de la acción no se avizora que el señor Omar Peñaranda se obligara como representante legal de la sociedad Consergas S.A.S.
2. Señálese el domicilio de los demandantes.
3. Indíquese los linderos generales, especiales, verticales y horizontales del bien dado en locación.
4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).
5. Aclárese en forma concreta en contra de quien se promueve la acción de restitución, dado que solo lo es contra quien ostente la calidad de arrendatario, según el contrato que se aporte (art. 384 C.G.P.).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

